



UNIVERSIDAD DEL VALLE

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 1802
Junio 1 del 2017

“Por la cual se fija el período para otorgar Vacaciones Colectivas al personal vinculado laboralmente a la Universidad del Valle durante la vigencia del año 2017”

LA VICERECTORA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE CON FUNCIONES DELEGADAS DE RECTOR, mediante resolución de Rectoría No. 1785 de mayo 26 de 2017, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, literal q) del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico mediante Resolución 058 de mayo 25 de 2017, estableció el calendario académico para el segundo semestre de 2017;

Que es necesario definir el período para otorgar vacaciones colectivas para el personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad del Valle;

Que de conformidad con la normatividad vigente, es competencia del señor Rector de la Universidad del Valle en su calidad de Nominador de la Institución, definir el período de las vacaciones colectivas del personal Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad del Valle;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el período comprendido entre el **17 de julio y el 18 de agosto del año 2017**, ambas fechas incluidas, para que durante éste período, la División de Recursos Humanos decrete las vacaciones de acuerdo con las solicitudes que presenten las diferentes dependencias de la Universidad del Valle, programando las Vacaciones Colectivas de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Institución, en concordancia con lo dispuesto en las normas vigentes y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1802
Junio 1 del 2017

2

ARTÍCULO 2º: Para el disfrute del descanso vacacional y pago de vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas, se procederá de la siguiente manera:

1. A los funcionarios que no tengan descanso vacacional pendiente de disfrutar y que hayan cumplido un nuevo período anual de servicios a la Universidad del Valle antes del 16 de julio del año 2017, se les podrán decretar y pagar vacaciones durante el período de las vacaciones colectivas y deberán salir a disfrutar de su descanso vacacional.
2. Quienes tengan vacaciones pagadas y descanso vacacional pendiente de disfrutar de períodos anteriores, deben salir a disfrutar de todo el tiempo que tengan pendiente hasta agotarlo.

Una vez agotado el descanso vacacional pendiente de disfrutar, podrán solicitar que se decreten vacaciones y se programe el descanso vacacional durante el período de las vacaciones colectivas establecido en el artículo primero de esta Resolución, de acuerdo con las necesidades del servicio de la respectiva dependencia la respectiva dependencia.

3. A los funcionarios que no tengan descanso vacacional pendiente de disfrutar y que cumplan un nuevo período anual de servicios a la Universidad del Valle entre el diecisiete (17) de Julio y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, se les podrá decretar y pagar vacaciones anticipadas durante el período de las Vacaciones Colectivas y deberán salir a disfrutar de su descanso vacacional.

PARÁGRAFO 1º: Los funcionarios a quienes se les decrete vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas deberán salir a disfrutar de su descanso vacacional.

PARÁGRAFO 2º: Los funcionarios deberán disfrutar efectivamente del descanso vacacional en el período indicado en el acto administrativo que concede las vacaciones; en consecuencia, no podrán celebrarse acuerdos informales para que se posterguen parcial o totalmente días de descanso vacacional.



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1802
Junio 1 del 2017

3

PARÁGRAFO 3: Los funcionarios a quienes no se les otorgue vacaciones y el disfrute del descanso vacacional durante el período de las vacaciones colectivas establecido en esta Resolución, deberán solicitarlas y disfrutarlas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO 3º: Los servidores públicos que en razón de las vacaciones colectivas y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, salgan a disfrutar del tiempo de vacaciones anticipado o reciban prima de vacaciones sin haber completado el año continuo de servicios, deberán autorizar por escrito a la Universidad del Valle al Jefe de la División de Recursos Humanos de la universidad, para que, en caso de que su retiro, renuncia o terminación del vínculo laboral, se cause antes de completar el período anual de servicios, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones sociales el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones anticipados.

ARTÍCULO 4º: Los empleados públicos docentes a quienes se les conceda vacaciones durante el período de vacaciones colectivas, deben acreditar previamente ante la Decanatura de su Facultad o ante la Dirección del respectivo Instituto, la terminación de las clases, estar al día en la realización de las evaluaciones de las respectivas asignaturas y tener disponibilidad para efectuar las habilitaciones dentro del período determinado para ello en el calendario académico.

ARTÍCULO 5º: Las vacaciones podrán suspenderse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las necesidades del servicio en la dependencia donde el funcionario preste sus servicios, debidamente sustentadas.
2. La incapacidad del funcionario ocasionada por enfermedad o accidente, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la EPS, donde esté afiliado el servidor público.
3. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior.
4. Por licencia de paternidad.
5. El otorgamiento de una comisión.
6. Licencia por Luto.



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1802
Junio 1 del 2017

4

PARÁGRAFO: Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos deberán ser disfrutados una vez finalice la licencia, incapacidad, comisión o se superen los hechos que configuraron la necesidad del servicio en la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 6°: No se podrá conceder vacaciones durante el periodo de las vacaciones colectivas a los empleados públicos docentes y administrativos que se hayan vinculado por nombramiento definitivo y los trabajadores oficiales vinculados por contrato de trabajo a término indefinido, durante el primer semestre del año 2017.

PARÁGRAFO: Durante el período de las Vacaciones Colectivas, los funcionarios de que trata este artículo deberán asistir normalmente a sus respectivas dependencias para desempeñar sus funciones dentro de la jornada laboral establecida.

ARTÍCULO 7°: El área clínica de Servicio Médico Universitario prestará atención a los usuarios durante el período de las Vacaciones colectivas, en el horario acostumbrado. Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá elaborar la programación de atención al usuario y el programa de vacaciones del personal del Servicio de Salud, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios médico a asistenciales.

ARTÍCULO 8°: Las Dependencias Académicas o Administrativas que tengan que prestar servicios durante el período de las Vacaciones Colectivas para garantizar la debida atención a los usuarios, deberán elaborar un cronograma de vacaciones para su personal, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios a su cargo.



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1802
Junio 1 del 2017

5

ARTÍCULO 9°: Con el fin de legalizar y registrar en las Historias Laborales el disfrute del descanso vacacional, las Coordinaciones de Área Administrativa de las diferentes dependencias deberán reportar mediante el formato de reintegro "P4" y antes del treinta y uno (31) de Agosto de 2017 a la División de Recursos Humanos, el estado de las vacaciones individuales de los funcionarios a su servicio, determinando aquellos períodos decretados y pendientes por disfrutar, con el fin de elaborar los respectivos actos administrativos de reconocimiento.

ARTÍCULO 10°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, al 1 día del mes junio del año dos mil diecisiete (2017).

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

LILIANA ARIAS CASTILLO
Vicerrectora Académica
con funciones delegadas de Rector

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General